

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LAS EDICIONES DE LOS AÑOS 2026, 2027, 2028 y 2029 DE LA ASTE NAGUSIA DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN EN EL ESCENARIO SAGÜES

INDICE

- 1. OBJETO**
- 2. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO**
 - 2.1. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**
 - 2.2. RÉGIMEN JURÍDICO**
 - 2.3. JURISDICCIÓN**
- 3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**
- 5. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR**
- 6. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR**
- 7. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL**
- 8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 9. GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO**
- 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**
- 11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO**
- 12. MESA DE CONTRATACIÓN**
- 13. COMITÉ DE EXPERTOS**
- 14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
- 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
- 16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
- 17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO**
- 18. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO**
- 19. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**
 - 19.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA O SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS**
 - 19.2. CONTENIDO DE LOS SOBRES**
 - 19.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**
 - 19.4. APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LOS CONTRATOS BASADOS**
 - 19.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 20. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA**
- 21. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 22. REVISIÓN DEL PRECIO**
- 23. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 24. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 25. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
 - 26.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**
 - 26.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 27. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO**
- 28. SEGUROS DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 29. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 30. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**
- 31. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

- 32. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 33. RESPONSABILIDAD EN LOS CONTRATOS BASADOS
- 34. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 35. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS
- 36. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS
 - 36.1. RÉGIMEN JURÍDICO
 - 36.2. JURISDICCIÓN

ANEXO I. Modelo de solicitud para suscribir el acuerdo marco.

ANEXO II. Modelo de declaración responsable.

ANEXO III. Modelo de declaración responsable a completar por la tercera entidad.

ANEXO IV. Modelo de acta notarial de manifestaciones para acreditar la solvencia exigida, en el supuesto de que el licitador pretenda basarse en la solvencia de otras entidades.

ANEXO V. Modelo de consulta o solicitud para el suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación, para los conciertos que se celebrarán durante la [...] edición de la Aste Nagusia de Donostia / San Sebastián, en el escenario Sagües.

ANEXO VI. Modelo de proposición del sobre 1 para el suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación, para los conciertos que se celebrarán durante la [...] edición de la Aste Nagusia de Donostia / San Sebastián, en el escenario Sagües.

ANEXO VII. Modelo de proposición del sobre 2 para el suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación, para los conciertos que se celebrarán durante la [...] edición de la Aste Nagusia de Donostia / San Sebastián, en el escenario Sagües.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LAS EDICIONES DE LOS AÑOS 2026, 2027, 2028 y 2029 DE LA ASTE NAGUSIA DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN EN EL ESCENARIO SAGÜES

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es la suscripción de un acuerdo marco con uno o varios operadores económicos que cuenten con capacidad suficiente para el suministro, en régimen de alquiler, así como el montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación necesarios para la celebración de los conciertos correspondientes a las ediciones de los años 2026, 2027, 2028 y 2029 de la Aste Nagusia de Donostia / San Sebastián en el escenario Sagües.

Mediante el presente acuerdo marco se fijan las condiciones esenciales que regirán dichos suministros y servicios, procediéndose posteriormente a la adjudicación de cada contrato basado concreto entre las empresas suscriptoras del acuerdo marco.

El contrato tiene carácter mixto, al comprender prestaciones propias de un contrato de suministro y de un contrato de servicios, conforme al régimen jurídico establecido en la Cláusula 2 del presente Pliego.

La descripción, características técnicas de los suministros y la forma de ejecución de las prestaciones por parte de la(s) empresa(s) contratista(s), así como las condiciones aplicables al contrato basado de cada edición, serán las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las correspondientes invitaciones que se cursen.

Tanto el presente Pliego como el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter contractual, debiendo ser aceptados y firmados en prueba de conformidad por los suscriptores del acuerdo marco en el acto de su formalización.

Los Códigos CPV aplicables al presente contrato acuerdo marco son los siguientes:

- 71356000- 8 Servicios Técnicos. (Principal)
- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.
- 32321200-1 Equipo audiovisual.
- 32321300-2 Materiales audiovisuales.

2. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

2.1. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas por parte de la entidad contratante se llevará a cabo de conformidad con el artículo 191 de la LCSP.

2.2. RÉGIMEN JURÍDICO

El acuerdo marco que el contratista suscribirá con DONOSTIA KULTURA será, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la LCSP, de carácter administrativo, rigiéndose:

- En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al tratarse de un contrato mixto, por contener prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y un contrato de servicios, el concreto régimen jurídico se determinará de acuerdo con lo indicado en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, en concreto:

- El régimen jurídico de los efectos, cumplimiento y extinción se determinará aplicando las normas de los contratos de suministro a las prestaciones consistentes en la puesta a disposición, en régimen de alquiler, de los equipos y materiales de sonido e iluminación.
- El régimen jurídico de los efectos, cumplimiento y extinción se determinará aplicando las normas de los contratos de servicios a las prestaciones de montaje, desmontaje, asistencia técnica, coordinación y mantenimiento asociadas a dichos equipos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

2.3. JURISDICCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.a) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA (en adelante, entidad contratante, o indistintamente, DONOSTIA KULTURA).

El Órgano de Contratación competente para celebrar, tanto el acuerdo marco, como los contratos basados que se celebren con base a él, es el Gerente de la entidad contratante.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en la entidad contratante, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP, se indica que el Departamento de Economía y Finanzas de DONOSTIA KULTURA es la unidad competente en materia de contabilidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato es de **62.028,99 euros (IVA incluido)**.

Para la determinación del referido presupuesto base y máximo de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes directos e indirectos y otros eventuales gastos:

- Costes directos: 36.397,16 euros.
 - Costes salariales: 33.485,40 euros.
 - Otros costes: 2.911,76 euros.
- Costes indirectos: 6.664,28 euros.

- Gastos generales de estructura (gastos generales y beneficio industrial): 8.202,19 euros.
- IVA: 10.765,36 euros

Para la determinación del presupuesto base de licitación se han considerado los costes directos e indirectos, así como otros posibles gastos asociados. Asimismo, se han tomado como referencia los convenios colectivos vigentes, en particular el Convenio Colectivo de Locales de Espectáculos y Deportes de Gipuzkoa.

Los costes salariales directos no se han desglosado por género, dado que el convenio sectorial aplicable no establece diferencias retributivas en función de este criterio.

El presupuesto base de licitación constituye el límite máximo del acuerdo marco. Los contratos basados que se formalicen podrán tener un presupuesto inferior, determinado por su duración y alcance concreto, debiendo respetarse dicho límite máximo tanto en el período inicial como en cada una de las prórrogas que, en su caso, se aprueben.

5. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El valor estimado del acuerdo marco, a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es de **205.054,53 euros, IVA excluido.**

En concreto, dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la vigencia total del acuerdo marco. Dicha previsión no genera un determinado compromiso para la entidad contratante.

El valor estimado del contrato basado a adjudicar en cada edición se determinará en la solicitud de contrato basado que se envíe a los suscriptores del acuerdo marco.

6. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del acuerdo marco será de 1 año, contado desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

El acuerdo marco podrá prorrogarse anualmente por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 3 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de la entidad contratante a los suscriptores del mismo al respecto, y será obligatoria para los suscriptores, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación del acuerdo marco en curso.

Siendo así, el acuerdo marco se ejecutará durante la edición 2026 de la Aste Nagusia, y, en caso de prórroga/s, se extenderá a las ediciones correspondientes a los años 2027, 2028 y 2029.

Los suscriptores del acuerdo marco quedarán obligados al cumplimiento del acuerdo y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán una duración improrrogable de 1 edición de la Aste Nagusia. Las fechas exactas de inicio y finalización de los contratos basados se indicarán en cada solicitud realizada.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

7. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

Al amparo del presente procedimiento abierto, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en el objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud, solvencia y calidad exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

El procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se detalla en las Cláusulas siguientes.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado a celebrar en base al referido acuerdo marco. A dichos efectos, se remitirá a la totalidad de los suscriptores del acuerdo marco la correspondiente consulta a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco para que presenten su oferta. El contrato basado de cada edición se adjudicará a la oferta que suponga una mejor relación calidad – precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego (en adelante, mejor oferta). El procedimiento que se empleará para la licitación de cada contrato basado es el establecido en la Cláusula 18 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que la entidad contratante decida prorrogar el acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Pliego, se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de la entidad contratante, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente:
<http://www.contratacion.euskadi.eus>

9. GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO

No procede.

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), deberá ser de, al menos, **76.895,44 euros**.
- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado el suministro, en régimen de alquiler, así como el montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación en, al menos, tres festivales de música y/o programaciones musicales desarrolladas en el marco de fiestas populares con una duración superior a tres días

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través de los medios siguientes:

- Una plantilla media anual durante los últimos 3 años de, al menos, 6 personas.
- La disposición para la ejecución del contrato de un almacén con una dimensión mínima de 400 m²
- La disposición para la ejecución del contrato de un camión de al menos 16 m. de largo.

Para acreditar la solvencia y/o medios exigidos, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En estos casos, cada una de estas terceras entidades deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III**.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo IV**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 9); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles en el Perfil de Contratante de la entidad contratante a partir del día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios.

- a) **Modo de presentación:** Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>
- b) **Medios de comunicación y notificación:** Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.
- c) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco:** Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores presentarán un único archivo electrónico con la documentación que se indica a continuación:

APTITUD PARA CONTRATAR:

- (i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.
- (ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** al presente Pliego.
- (iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar):
 - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
 - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iv). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

- (iv) Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP (**Anexo II**).

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- (v) Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- (vi) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de los dos medios siguientes:
 - o Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - o Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.
- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Empresas de nueva creación: Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través de los medios siguientes:

- Una declaración responsable firmada por el licitador en la que se indique la plantilla media anual de la empresa durante los últimos tres años y se identifiquen los medios materiales que se van a adscribir a la ejecución del contrato.

- Dicha declaración se acompañará de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de la totalidad de dichos medios.

- (vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, en caso de que pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo IV**.

Adicionalmente, en el caso de que para acreditar la solvencia y/o medios exigidos, el licitador se base en la solvencia y/o medios de otras entidades, declaración responsable de cada una de estas terceras entidades, según modelo contenido en el **Anexo III**.

- (viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo II** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido, tanto en el acuerdo marco, como en los contratos basados, por una Mesa de Contratación integrada por los miembros que se indican a continuación, que ejercerá las funciones enumeradas en el artículo 326.2 de la LCSP, entre otras que se le atribuyan en dicha LCSP y en su desarrollo reglamentario:

- Presidente: El Director del Área de Economía y Finanzas de DONOSTIA KULTURA.
- Secretario: Un/a administrativo/a del Área de Contratación y Compras de DONOSTIA KULTURA.
- Vocal: Un/a técnico/a de contabilidad del Área de Economía y Finanzas de DONOSTIA KULTURA.
- Vocal: Responsable de Contratación y Compras de DONOSTIA KULTURA.

13. COMITÉ DE EXPERTOS

No procede.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de Contratación calificará la documentación contenida en el archivo electrónico único, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación aportada ("aptitud para contratar") de la Cláusula 10 del presente Pliego, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Hecho esto, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a la entidad contratante.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, acordará la adjudicación del acuerdo marco, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

El Órgano de Contratación seleccionará a uno, o, en su caso, a varios adjudicatarios, para el acuerdo marco.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante.

15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, si la entidad contratante así lo requiriese, los adjudicatarios del acuerdo marco deberán presentar, en su caso, la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción de este.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del acuerdo marco se procederá a su publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante.

16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del acuerdo marco, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el acuerdo marco.

En cualquier caso, las modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 207 de la LCSP y 102 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del acuerdo marco:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior al establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del acuerdo marco.

Serán, asimismo causas de resolución del acuerdo marco, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP:

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el acuerdo marco conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, siendo éstas las siguientes:
 - 1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el acuerdo marco para la entrega.
 - 2. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- i) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, siendo éstas las siguientes:
 - 1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
 - 2. El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del acuerdo marco, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del acuerdo marco.

La aplicación de las causas de resolución se realizará de acuerdo con el artículo 212 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 213, 307 y 313 de la LCSP.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados adjudicados alcance el importe consignado para el valor estimado del acuerdo marco. A dichos efectos, el valor estimado del acuerdo marco se indica en la Cláusula 4 del presente Pliego.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

18. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos basados en el acuerdo marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

19. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

19.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA O SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato específico, solicitando anualmente a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco la presentación de su oferta y adjudicando el mismo al suscriptor que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad – precio, de acuerdo con lo indicado en la presente Cláusula.

A dichos efectos, en las consultas o solicitudes de oferta que remita la entidad contratante, se fijará un valor estimado del contrato basado, atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos.

Dichas consultas o solicitudes de oferta se realizarán conforme al modelo del **Anexo V**, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco e invitadas a presentar oferta estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c). **A dichos efectos, si alguna empresa invitada no presentara su oferta en plazo por causa imputable a la misma, se le aplicará, en su caso, una penalidad del 3% del valor estimado del contrato basado al que no ha concurrido. Asimismo, si la empresa invitada reincidiera en dicho comportamiento por segunda vez, adicionalmente a la aplicación de la penalidad indicada, podrá ser excluida del acuerdo marco, a criterio de la entidad contratante.**

Las empresas suscriptoras consultadas deberán presentar sus ofertas conforme a los modelos incorporados al presente Pliego como **Anexo VI** y **Anexo VII**, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la remisión de la consulta o solicitud de oferta.

En ningún caso se admitirá la presentación de ofertas con variantes.

19.2. CONTENIDO DE LOS SOBRES

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos, se denominarán Sobre 1 y Sobre 2.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en cada Sobre: cada sobre deberá contener únicamente el contenido correspondiente al mismo, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido en el presente.

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar una proposición relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, ajustada al modelo que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VI**, de manera que recoja la siguiente documentación:

(A) Equipos de sonido e iluminación:

En la propuesta técnica las empresas licitadoras deberán hacer una descripción de todos y cada uno de los elementos que forman parte de los sistemas de sonido e iluminación ofertados. En el apartado de sonido aportarán las fichas técnicas de cada uno de los elementos e indicarán la fecha de fabricación de estos.

La relación del material ofertado deberá incluir, como mínimo, los materiales que se exigirán en la solicitud del contrato basado y respetar las características mínimas exigidas.

Asimismo, completarán la oferta con una propuesta de diseño del montaje de los equipos de sonido e iluminación propuestos con el detalle exigido en la solicitud del contrato basado.

(B) Personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato:

En la presente licitación se parte de la consideración de que la calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.

Concretamente, se detallará la organización del equipo de trabajo adscrito al escenario, así como cualificación y experiencia en labores similares a las del objeto del contrato de dicho equipo de trabajo.

La relación del personal ofertado deberá contar, al menos, con la figura del coordinador requerido en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con el personal que se exigirá como mínimo en la solicitud del contrato basado.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 2 los licitadores indicarán el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores, propios o subcontractados, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Los licitadores deberán presentar una proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, ajustada al modelo que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VII**.

19.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los criterios de adjudicación para la valoración de los contratos basados en el acuerdo marco, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 49 puntos.

(A) Equipos de sonido e iluminación: hasta un máximo de 33 puntos, desglosados en:

a. Equipos de sonido: hasta un máximo de 20 puntos

Se valorará la calidad de los equipos (gama, prestaciones, antigüedad), así como la idoneidad y adecuación al espacio del diseño propuesto.

Cuando en la solicitud del contrato basado se hayan fijado requerimientos mínimos en elementos de los sistemas de sonido, se valorará la calidad superior o prestaciones adicionales respecto de los mínimos fijados.

b. Equipos de iluminación: hasta un máximo de 13 puntos

Se valorará la calidad de los equipos (gama, prestaciones, antigüedad), así como la idoneidad y adecuación al espacio del diseño propuesto.

Cuando en las solicitudes del contrato basado se hayan fijado requerimientos mínimos en elementos de los sistemas de iluminación, se valorará la calidad superior o prestaciones adicionales respecto de los mínimos fijados.

(B) Personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato: hasta un máximo de 16 puntos

Se valorará la idoneidad de la organización del personal en cada escenario.

Adicionalmente, se valorará la mayor cualificación e idoneidad del coordinador adscrito a la ejecución del contrato respecto de la requerida en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualificación e idoneidad del resto del equipo de trabajo que se exija como mínimo en la solicitud del contrato basado.

Cuando en la solicitud del contrato basado se hayan fijado requerimientos mínimos al equipo de trabajo, se valorarán su mayor cualificación e idoneidad.

Asimismo, se valorará la cualificación e idoneidad del equipo de trabajo adicional al mínimo que se adscriba a la ejecución del contrato.

En dicha cualificación e idoneidad se considerarán la experiencia en trabajos similares a los que son objeto del contrato en el campo de los grandes Festivales, así como idiomas (euskera, inglés o francés) y formación en materias relacionadas con las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato.

Las ofertas deberán obtener, una puntuación mínima de **24,5 puntos** para continuar en el procedimiento.

2. Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 51 puntos.

- Proposición económica (precio por edición): hasta un máximo de 46 puntos.

Los puntos correspondientes a la oferta económica se valorarán aplicando, en relación al precio ofertado, la siguiente fórmula:

La puntuación se otorga proporcionalmente entre los siguientes valores:

1. El precio de licitación.
2. La cantidad más baja de entre las siguientes:
 - a) La menor oferta recibida.
 - b) El precio de licitación menos un 20%.
 - c) El precio medio ofertado menos un 10%.

Se valorará de la siguiente forma: el que oferte un precio equivalente al precio de licitación indicado en la Cláusula 4 del presente Pliego obtendrá cero (0) puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Ptn = \frac{(PI - On)}{(PI - Ol)} \times Pto.$$

(siendo PI= Precio de licitación; Pto= Puntuación máxima asignada al precio correspondiente; Ol= Precio más bajo según el apartado 2; On= Precio de la oferta de cada licitadora; Ptn= Puntuación obtenida por cada licitadora).

En las ofertas que formulen los suscriptores consultados se entenderán comprendidos, cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias,

autorizaciones y restantes gastos generales, así como los gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega.

Asimismo, se entenderá incluido en el precio ofertado todo el equipamiento auxiliar necesario para las labores de montaje, desmontaje y rigging de sonido e iluminación, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, estructuras, motores y demás elementos técnicos necesarios.

- **Compromiso de formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres: hasta un máximo de 5 puntos.**

Se valorará con 5 puntos el compromiso de asistencia de todos los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato a una formación de, al menos, 2 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, concretamente, en materia de prevención del acoso sexual en entornos festivos, durante la ejecución del contrato. A quien no se comprometa a ello, se le otorgarán 0 puntos en este criterio.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, el certificado expedido por la empresa o persona formadora, indicativo de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes. En caso de que, tras la verificación, se constate que la empresa adjudicataria no ha realizado la formación comprometida a alguno de los trabajadores adscritos al contrato, la entidad contratante impondrá una sanción de 1.000 euros por cada trabajador que no haya asistido a la formación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/a los licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A efectos de identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, se tendrán a la vista los siguientes parámetros objetivos:

1. Si concurre un sólo licitador, su oferta se presumirá anormalmente baja cuando cumpla acumuladamente los dos siguientes requisitos:

- a) Que la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Que la puntuación que le corresponda por el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

2. Si concurren dos licitadores, su oferta se presumirá anormalmente baja cuando cumpla acumuladamente los dos siguientes requisitos:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda por el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 50% a la puntuación más baja.

3. Si concurren tres licitadores, su oferta se presumirá anormalmente baja cuando cumpla acumuladamente los dos siguientes requisitos:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- b) Que la puntuación que le corresponda por el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 50% a la media aritmética de la puntuación del resto de licitadores por estos criterios.

4. Si concurre cuatro o más licitadores, su oferta se presumirá anormalmente baja cuando cumpla acumuladamente los dos siguientes requisitos:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menos cuantía.
- b) Que la puntuación que le corresponda por el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior sea superior 50% a la media aritmética de la puntuación del resto de licitadores por estos criterios.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

19.4. APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LOS CONTRATOS BASADOS

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre 1 ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"), en orden a efectuar el estudio y valoración de la documentación contenida en el mismo.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre 1, se procederá a la apertura del Sobre 2 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas").

Antes de la apertura del Sobre 2, se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en orden a efectuar su estudio y valoración.

La Mesa de Contratación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001. En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en su caso, en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 18.3 del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

19.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación de cada contrato basado, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las propuestas.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario de cada contrato. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 "in fine" de la LCSP los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por la entidad contratante, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

20. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación.

En cada una de las recepciones parciales, en su caso, así como con ocasión de la recepción total, la entidad contratante determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la entidad contratante podrá rechazar la misma, quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 28, pudiendo exigir la entidad contratante las correspondientes penalidades, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

El plazo de garantía se establece en 3 meses a contar de la fecha de recepción o conformidad de los servicios.

Si durante el referido plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Contratante haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere la presente Cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

21. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El abono del precio de cada contrato basado se efectuará contra la presentación y conformidad de la entidad contratante de la correspondiente factura.

El contratista deberá emitir la factura correspondiente al contrato basado para cada edición Aste Nagusia en los 15 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada edición. Dicha factura deberá contener el importe del precio por edición correspondiente.

La entidad contratante abonará el referido importe en el plazo de 30 días naturales siguientes a la finalización de la edición del Aste Nagusia correspondiente, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiera entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente documento o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por la entidad contratante.

22. REVISIÓN DEL PRECIO

No procede.

23. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco será el/la Director/a Técnico del Área de Fiestas (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá

supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

24. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cada contrato basado se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- (a) El contratista ejecutará el contrato según sus términos y condiciones, según lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el contratista, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera a la persona coordinadora designada por el contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.
- (b) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

En este contexto, en el Sobre 1 comprensivo de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propio o de empresa subcontratada, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que el contratista declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el contratista estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

Se deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

- (c) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- (d) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

El contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia

las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

- (e) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a la entidad contratante derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo la entidad contratante ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato.

- (f) La adscripción a la ejecución de cada contrato basado de un coordinador con la experiencia exigida en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- (g) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución, de carácter social y medioambiental, las siguientes:

- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.
- Prevención de acoso sexual y acoso por razón de sexo: La adjudicataria deberá promover condiciones de trabajo para el personal que ejecute las prestaciones de este contrato y en cualquiera de sus aspectos y ámbitos, que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso deberá implicar el deber de difundir estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato.
- La empresa contratista deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento de dichos subcontratistas.

- (h) Todos los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato deberán colaborar con los restantes equipos que trabajen en el lugar de ejecución de la correspondiente prestación.

Los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato deberán dispensar un trato agradable, educado, respetuoso e informativo hacia el público y los trabajadores de la entidad contratante, así como hacia las restantes personas que trabajen en el lugar en que tenga lugar la ejecución de la correspondiente prestación.

Los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato serán perfectamente identificables, debiendo ir provistos de una tarjeta o elemento de identificación del contratista colocado en lugar visible, siendo obligación del contratista uniformar por su cuenta a los medios humanos adscritos a la realización de determinada prestación durante la vigencia de dicha prestación.

25. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Serán obligaciones contractuales de los contratos basados las siguientes:

- (a) El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- (b) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, en los términos recogidos en la letra b) de la Cláusula 23 del presente Pliego. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.
- (c) Impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la entidad contratante del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo al contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos, vacaciones o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los Pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.
- (d) La adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.
- (e) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.
- (f) La prestación de los servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.
- (g) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- (h) La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que la entidad contratante estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.
- (i) El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, la entidad contratante estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- (j) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviere capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin a la persona coordinadora designada por el contratista. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.

- (k) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin a la persona coordinadora designada por el contratista.
- (l) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.
- (m) La contratación o mantenimiento, como mínimo, durante la ejecución del contrato basado, de las coberturas y seguros propios exigidos al contratista en la Cláusula 27 del presente Pliego.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), f), k) y l) de la presente Cláusula, así como las establecidas en las letras b), g), h) e i) del Cláusula 23 anterior, tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución de los contratos, a voluntad de la entidad contratante.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

26.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el licitador seleccionado facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexas).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el licitador seleccionado serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La entidad contratante ha designado un Delegado de Protección de datos, con el que los interesados pueden contactar a través de dbo@donostia.eus.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a la dirección postal Plaza Zuloaga, nº 1, 20003, Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa); y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

26.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El suministro objeto de la presente contratación no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

27. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

28. SEGUROS DE LOS CONTRATOS BASADOS

El contratista del contrato basado se responsabilizará de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a causa de la ejecución del contrato basado, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

A título informativo, el contratista comunicará a DONOSTIA KULTURA de forma inmediata todo siniestro o incidencia que se produzca.

Con independencia de los términos establecidos en el contrato basado, el contratista contratará para todo el período que dure el servicio objeto del contrato basado y para hechos ocurridos durante el mismo, por su propia cuenta, y a su exclusivo cargo, la siguiente póliza:

- Responsabilidad civil explotación / general
- Responsabilidad civil patronal / accidentes de trabajo
- Responsabilidad civil subcontratistas (si se permite la subcontratación y la llevan a cabo, en caso contrario no hace falta)
- Responsabilidad civil cruzada (si subcontratan, en caso contrario, no hace falta)
- Responsabilidad civil profesional (puede estar incluida en la responsabilidad civil general y/o explotación).
- Defensa y fianzas
- Para todas las coberturas se exigirá un límite mínimo de 600.000 euros (siniestro y año)
- Exclusivamente para la cobertura de Responsabilidad civil patronal (o accidentes de trabajo) y Cruzada (si se subcontrata) sublímite por víctima, mínimo 90.000 euros.

Se considerará a DONOSTIA KULTURA y sus bienes, como Terceros indemnizables.

En todo caso serán por cuenta del contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros relativos al objeto del contrato basado, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones, como consecuencia de los daños y perjuicios generados en el ámbito de su actuación objeto de este contrato basado, a terceros y daños no cubiertos por la póliza.

De forma general todo sobrecoste o prima adicional, incluyendo todo tipo de recargos y/o impuestos, en el importe del seguro contratado por el contratista por el motivo que fuera, será asumido en su integridad por el contratista, quien no podrá reclamar a DONOSTIA KULTURA cantidad alguna por este motivo.

El contratista deberá mantener a su costa y como mínimo durante la ejecución del contrato basado y para los trabajos y/o servicios que deba acometer, las coberturas siguientes:

- La empresa adjudicataria deberá tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en los servicios, objeto del presente contrato basado, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida, Accidentes u otras garantías, que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.
- Serán a cargo del contratista los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales. En consecuencia, el contratista exonera expresamente y en su totalidad cualquier acción de responsabilidad contra DONOSTIA KULTURA.

Previamente a la formalización del contrato basado, el adjudicatario deberá presentar copia de la póliza de seguros exigida en la presente Cláusula.

Durante la vigencia del contrato basado, DONOSTIA KULTURA podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a los seguros referidos en la presente Cláusula, o que se le entregue copia de la póliza, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo –en caso contrario– suspender el pago de facturas emitidas por el contratista a DONOSTIA KULTURA, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa del incumplimiento.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los servicios descritos en el contrato basado, el contratista estará obligado a comunicarlos a la aseguradora, y a entregar a DONOSTIA KULTURA nueva copia de la póliza de seguros, que acredite las nuevas coberturas y/o circunstancias.

La responsabilidad primaria y directa del contratista no podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.

En caso de que durante la vida del contrato basado, la Compañía Aseguradora del contratista decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del expediente, el contratista estará obligado a comunicarlo de inmediato a DONOSTIA KULTURA, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para la entidad contratante, como para terceros, e igualmente, vendrá obligado a la suscripción de una nueva póliza que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de la nueva póliza en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido el vencimiento del anterior contrato basado.

La contratación de los seguros mencionados no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidos por el contratista en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.

El incumplimiento de los requisitos de contratación de seguros propios, según lo exigido en la presente Cláusula, a plena satisfacción de DONOSTIA KULTURA se considerará falta contractual grave, reservándose DONOSTIA KULTURA el derecho de contratar por cuenta y a cargo del contratista aquellos seguros requeridos que no estuvieran contratados a plena satisfacción de DONOSTIA KULTURA en los plazos por ésta requeridos.

Las obligaciones que se establecen para el contratista se sobreentienden extensivas a todos los participantes en la ejecución del contrato basado, debiendo en consecuencia ser trasladadas por el contratista a todos ellos.

29. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

a) Penalidades por demora

El contratista estará obligado a cumplir cualquiera de los distintos plazos consignados en el presente Pliego y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de los plazos indicados en cada requerimiento realizado por la entidad contratante, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 34 del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las siguientes penalidades:

- 5% de la factura correspondiente por cada media hora de demora respecto del plazo máximo de montaje indicado por la entidad contratante al contratista.
- 20% de la factura por cada día de retraso respecto del plazo máximo de desmontaje indicado por la entidad contratante al contratista.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La entidad contratante tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en los Pliegos o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

b) Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Cuando el contratista de un contrato basado, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 34 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, la penalidad indicada en el primer guion del párrafo anterior, que se aplicará sobre el número de horas que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación o correcta ejecución del contrato y en todo caso, con los límites fijados en el artículo 192 de la LCSP y siguientes.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los/as trabajadores/as que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalidad a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as y en todo caso, con los límites fijados en el artículo 192 de la LCSP y siguientes.

En todos los casos, las referidas penalidades son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan los pagos pendientes.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

Las penalidades previstas en la presente Cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía correspondiente que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

30. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

- a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

32. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En cualquier caso, las modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 207 de la LCSP y 102 RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

33. RESPONSABILIDAD EN LOS CONTRATOS BASADOS

Será obligación del contratista de cada contrato basado indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato basado.

34. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Si la entidad contratante acordase la suspensión del contrato basado o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la entidad contratante abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas enumeradas en el artículo 208.2 de la LCSP.

35. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior al establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del acuerdo marco.

Serán, asimismo causas de resolución del acuerdo marco, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP:

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el acuerdo marco conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, siendo éstas las siguientes:
 - 1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el acuerdo marco para la entrega.
 - 2. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- i) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, siendo éstas las siguientes:

1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
 2. El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del acuerdo marco, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del acuerdo marco.

La aplicación de las causas de resolución se realizará de acuerdo con el artículo 212 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 213, 307 y 313 de la LCSP.

36. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

36.1. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos basados que el/los contratista/s suscribirán con DONOSTIA KULTURA serán, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la LCSP, de carácter administrativo, rigiéndose:

- En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al tratarse de contratos basados mixtos, por contener prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y un contrato de servicios, el concreto régimen jurídico se determinará de acuerdo con lo indicado en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, en concreto:

- El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de cada contrato basado se determinará atendiendo al carácter de la prestación principal, es decir, a las normas aplicables a los contratos de suministro.
- El régimen jurídico de los efectos, cumplimiento y extinción de cada contrato basado se determinará atendiendo a las normas aplicables a los contratos de suministro y a los contratos de servicios.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

36.2. JURISDICCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.a) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos basados.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

En Donostia / San Sebastián, en la fecha indicada en la firma electrónica.

JOSE JAIME OTAMENDI MUÑAGORRI
- 15986694S

Digitalki sinatuta norengandik: JOSE JAIME OTAMENDI

MUÑAGORRI - 15986694S

Data: 2026.04.29 15:38:22 +02'00'

D. Jaime Otamendi Muñagorri
Órgano de contratación

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D^a [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n.º [...], en nombre propio, o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n.º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

- I. Que solicita suscribir el acuerdo marco en relación con [...].
- II. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco, fijándose determinadas condiciones de dicho contrato y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados basados en dicho acuerdo marco.
- III. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.
- IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar las ofertas solicitadas para cada contrato basado.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a [...] con domicilio en [...], D.N.I. n.º [...], teléfono [...], e-mail [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de [...], con domicilio en [...], y C.I.F. n.º [...], enterado del acuerdo marco para [...],

DECLARA:

Primero.- *(A incluir en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida, pretendiera basarse en la de otras entidades):* Que, a efectos de acreditar su solvencia pretende basarse en la solvencia y medios de [...], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- *(A incluir en el caso de empresas extranjeras).* Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Tercero.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

Cuarto.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A COMPLETAR POR LA TERCERA ENTIDAD

D./Da [...] con domicilio en [...], D.N.I. n.º [...], teléfono [...], e-mail [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de [...], con domicilio en [...], y C.I.F. n.º [...], enterado del acuerdo marco para [...],

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./D^a [...], con D.N.I. [...], como representante legal de la empresa [...], con C.I.F. [...], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de [...] a la que concurre el licitador [...] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por [...] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante la entidad contratante tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE CONSULTA O SOLICITUD PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN [...] DE LA ASTE NAGUSIA DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN EN EL ESCENARIO SAGÜÉS

D./Da [...], con D.N.I. n.º [...] y con domicilio a efectos del presente contrato sita en [...], en nombre y representación, en su condición de [...] de la entidad contratante,

DECLARA

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha [...] de [...] de [...], para el [...] mediante contratos basados en el mismo, se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido acuerdo marco, la presente consulta escrita, a fin de que presenten sus ofertas conforme a las condiciones que, asimismo, se señalan:

- Plazo de contrato basado: El contrato basado se ejecutará durante la edición [...]ª de la Aste Nagusia de Donostia / San Sebastián, y tendrá una duración improrrogable que se extenderá desde el [...] hasta el [...].
- Lugar de ejecución del contrato basado: Escenario Sagüés, ubicada en la explanada Tomás Alba de Donostia / San Sebastián.
- Los horarios exactos de montaje y desmontaje serán los siguientes: [...].
- Precio máximo por edición: [...] euros (IVA excluido).
- Prescripciones técnicas mínimas adicionales (p.e.: personal, equipos de sonido e iluminación, riders, etc.): [...]

Las ofertas deberán enviarse en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la recepción de la presente consulta, es decir, **hasta las 23:59 horas del día [...] de [...] de [...]**, utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco.

Las ofertas deberán presentarse firmadas por los licitadores, con arreglo a los modelos de proposición del **Anexo VI** (SOBRE 1) y **Anexo VII** (SOBRE 2), conforme a la información requerida en la Cláusula 18.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN DEL SOBRE 1 PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN [...] DE LA ASTE NAGUSIA DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN EN EL ESCENARIO SAGÜÉS

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

D./D^a [...], con D.N.I. n.º. [...] y con domicilio a efectos del presente contrato en [...], en nombre y representación, en su condición de [...], de [...], recibida la consulta para la contratación de [...] durante el plazo [...], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha [...], mediante contratos basados en el mismo, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por la entidad contratante y

DECLARA

1. Que se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato basado solicitado de acuerdo con la oferta relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor detallados en el **documento adjunto** al presente.

(Adjuntar documento que desarrolle su oferta conforme al contenido requerido en la Cláusula 18.2 del Pliego)

2. Que el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores, propios o subcontratados, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, será: [...].
3. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.
4. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VII. MODELO DE PROPOSICIÓN DEL SOBRE 2 PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS CONCIERTOS QUE SE CELEBRARÁN DURANTE LA EDICIÓN [...] DE LA ASTE NAGUSIA DE DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN EN EL ESCENARIO SAGÜES

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

D./Da [...], con D.N.I. n.º [...], y con domicilio a efectos del presente contrato en [...], en nombre y representación, en su condición de [...], de [...], recibida la consulta para la contratación de [...] durante el plazo [...], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha [...], mediante contratos basados en el mismo, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por la entidad contratante y

DECLARA

1. Que se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato basado solicitado de acuerdo con la oferta relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas siguiente:

- Precio ofertado por edición: [...] euros (IVA incluido), desglosado en:
 - o Precio (sin IVA): [...] euros.
 - o IVA: [...] euros
- Compromiso de asistencia del personal adscrito a la ejecución del contrato a una formación de, al menos, 2 horas en materia de igualdad entre mujeres y hombres durante la ejecución del contrato (marcar con una X la respuesta):

SÍ [...] NO [...]

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.
3. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]